RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2582, sobre las Secciones Municipales de Santiago.— G. O. Nº 7220, del 15 de Diciembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2582.

UNICO.— Se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 2528, del 7 de octubre del año en curso, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7192, para que digan del siguiente modo:

"ART. 1.— Se suprimen los números 87 y 124 del Párrafo 1 del artículo 15 de la Ley sobre División Territorial de la República, Nº 125, del 31 de Mayo de 1939, donde se dice, respectivamente "Monte Adentro de Jacagua" y "San Francisco".

ART. 2.— Los números de dicho Párrafo a partir del 86 y del 123 quedan modificados, para que sólo lleguen al 129, que son las Secciones Municipales de la Común de Santiago".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2585 que modifica el artículo único de la Ley Nº 2215 de 1949, que modificó el artículo 21 de la Ley Nº 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.— G. O. Nº 7219, del 3 de Diciembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2585.

UNICO.— El artículo único de la Ley Nº 2215, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7051, queda modificado para que en lo sucesivo se lea así:

a) Cuando se trate de obtener licencias para portar armas de fuego, para la defensa propia, o para el servicio de Guardacampestres, el solicitante deberá pagar en la Tesorería Nacional la suma de cien pesos (RD$100.00) por adelantado cada año, como valor de la licencia, debiendo hacer efectiva la primera anualidad al solicitar la licencia.

b) Cuando trate de obtener licencia para uso de escopetas de cartuchos para caza, el impuesto será de veinticinco pesos (RD$25.00) por cada escopeta de cualquier calibre.

c) En caso de pedirse la licencia después de Enero, el valor de la misma se calculará a razón de ocho pesos con treinta y tres centavos (RD$8.33) para la mencionada en la letra a) y de dos pesos con ocho centavos (RD$2.08) para la mencio-